

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laega que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibán los Actos del Boletín de los correspondientes al distrito, dispuestas que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su sustitución, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas siguientes cédulas el Boletín, sobre pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por Buzón del Giro postal, admitiéndose como válidos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los depositantes de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y otros, se abonarán con arreglo a la tarifa que se publicará en el Boletín de esta inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. O.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las señoras personas de la Augusta Real Familia.

Señala del día 16 de octubre de 1917.

DON ENRIQUE MHARTIN GUIX,

GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Gobierno Don Antonio Suárez, vecino de Vegamián, una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la concesión de 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Porma, en el sitio denominado «Soto de la Cirujana», en término de Vegamián, por medio de una presa de estacada y canto rodado de un metro de altura media, de la que parte un canal de conducción de 170 metros de longitud, que se desarrollará por la margen izquierda del citado río, y que produce un salto útil de 2,42 metros, cuya fuerza se piensa destinar a usos industriales, estando situadas todas las obras en terreno de dominio público; he acordado señalar un plazo de treinta días para que puedan presentar sus reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con estas obras; advirtiendo que el proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 11 de octubre de 1917.

Enrique Martín Guix

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emeterio Díez, vecino de Soto de Valderueda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Ampliación a Recuperada*, sita en término de Pedrosa y Salto, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará, con arreglo al N. m., el punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Recuperada» núm. 4.755, y de éste medirán 1.500 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 200 al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.934. León 12 de octubre de 1917. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Agustín Suárez Rodríguez, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Abundancia*, sita en término de Vozmediano, Cofre y Felichas, Ayuntamiento de Boñar. Hace

la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la capilla denominada de Santiago, y de él se medirán al S. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al Poniente 400 la 1.ª estaca; de ésta al S. 400, la 2.ª; de ésta al Saliente 500, la 3.ª; de ésta al N. 400, la 4.ª, y de ésta al Poniente con 100, se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.935. León 12 de octubre de 1917. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Agustín Suárez Rodríguez, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Gazana*, sita en el paraje Valderueda, término de Grandioso, Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una labor antigua sita en dicho sitio y término de Valderueda, y de él se medirán al E. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al Poniente, la 3.ª; de ésta 400 al S., la 4.ª, y de ésta con 500 al Saliente, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.936. León 12 de octubre de 1917. — J. Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de septiembre de 1917

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el presente mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Prs. Cts.
Ración de pan de 65 hectogramos.....	0 42
Ración de cebado de 4 kilogramos.....	1 52
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 40
Litro de patatas.....	1 05
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	2 75
Litro de vino.....	0 45
Kilogramo de carne de vaca.....	1 70
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 60

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1916, la de 22 de marzo de 1915 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 15 de octubre de 1917.—El Vicepresidente, P. L. Francisco Mallada.—El Secretario, Antonio del Pozo.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1917

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre de 1917:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Pesetas Oms.
				Especie	Volumen en rullo y sus cortizas Metros cúbicos	Taración — Pesetas	Mes	Día	Hora	
3	Luyego	Bocedos y Carcalona	Luyego	Roble	10	100	Novbre.	9	9	16 20
25	Idem.	La Sierra	Priaranza	Idem.	10	100	Idem.	9	9 1/2	16 20
26	Idem.	Idem.	Quintanilla	Idem.	10	100	Idem.	9	10	16 20
11	Lucillo	Urcedo	Chana	Idem.	10	100	Idem.	10	10	16 20
53	Truchas	Monte de Manzaneda	Manzaneda	Idem.	10	120	Idem.	9	9	16 35
61	Idem.	San Salvador	Truchas	Idem.	10	100	Idem.	9	9 1/2	16 20
80	Quintana y Cangoste	El Pinar	Palacios de Jaxam	Pino	5	50	Idem.	9	11	8 10
100	Cuadros	Valle de la Hueiga	La Seca	Roble	20	220	Idem.	9	12	32 45
105	Garrafe	Monte de Pedrán	Pedrán	Idem.	10	120	Idem.	10	12	16 35
110	Gradefas	La Ceposa y Rebadul	Garfín	Idem.	10	120	Idem.	9	10	16 35
111	Idem.	La Coica y Las Traviezas	Carbajal	Idem.	10	120	Idem.	9	10 1/2	16 35
115	Vegas del Condado	Valmayor	Cersuales	Idem.	20	240	Idem.	12	12	32 75
117	Los Barrios de Luna	Caruteda y agregados	Mirantes	Idem.	15	150	Idem.	9	9	24 25
120	Idem.	Largajo	Vega de Ferros	Idem.	10	100	Idem.	9	9 1/2	16 20
123	Idem.	Montecillo	Mora	Idem.	10	100	Idem.	9	10	16 20
124	Idem.	Niña del Aguija	Los Barrios e Irade	Idem.	10	100	Idem.	9	10 1/2	16 20
125	Idem.	Normalo y agregados	Sagüera	Idem.	15	150	Idem.	9	11	24 25
137	Cabrillanes	Monte de Abajo y otro	Piedrafita	Idem.	15	155	Idem.	9	9	24 10
138	Idem.	Monte alto y otro	Cabrillanes	Idem.	10	100	Idem.	9	9 1/2	16 20
135	Campo de la Lomba	Ucedo y agregados	Folloso	Idem.	10	100	Idem.	9	9	16 20
177	Láncara de Luna	Solana del Río Pereda	Abeigas	Idem.	15	150	Idem.	10	10	24 25
178	Murias de Parédes	Ozalgal y agregados	Villanueva	Idem.	10	100	Idem.	15	10	16 20
191	Palacios del Sil	Zoroachilo y otros	Palacios y otros	Idem.	100	1.000	Idem.	9	10	154 60
196	Riello	Las Coronas y otro	La Vellilla	Idem.	10	100	Idem.	10	9	16 20
258	Vegarrienza	El Couso y otro	Cirujales	Idem.	10	120	Idem.	12	9	16 35
268	Vilablino	Barbeta y agregados	Robles	Idem.	30	300	Idem.	10	9	48 40
267	Idem.	Brañarredonda y agregados	Rioscuro	Idem.	20	180	Idem.	10	9 1/2	32 15
268	Idem.	Carucedo y agregados	Caboalles de Abajo	Idem.	20	180	Idem.	10	10	32 15
279	Idem.	Peñaporcera y agregados	Idem de Arriba	Idem.	10	90	Idem.	10	10 1/2	16 05
280	Idem.	San Justo y La Rebata	Villar de Santiago	Idem.	10	90	Idem.	10	11	16 05
285	Idem.	Tablado y agregados	Villaseca	Idem.	25	225	Idem.	10	11 1/2	35 35
363	Carucedo	Soutín y otros	Carucedo	Idem.	10	100	Idem.	9	10	16 20
377	Páramo del Sil	Buzmor y otros	Anllares	Idem.	10	100	Idem.	9	11	16 20
400	Toreno	Campa y otros	Tombrío de Abajo	Idem.	10	100	Idem.	9	12	16 20
416	Acebedo	Baeyería y Hayedo	La Uña	Idem.	10	120	Idem.	9	9	16 35
417	Idem.	Bustende	Acebedo	Idem.	10	120	Idem.	9	9 1/2	16 35
418	Idem.	El Cotado	Idem	Idem.	20	120	Idem.	9	10	31 60
419	Idem.	La Cuesta	La Uña	Idem.	20	120	Idem.	9	10 1/2	31 60
420	Idem.	Pedrosa	Llegos	Roble	10	120	Idem.	9	11	16 35
421	Idem.	San Pelayo y La Hoz	Idem	Haya	40	240	Idem.	9	11 1/2	59 80
424 bis	Boca de Huérgano	El Abejal	Boca de Huérgano	Roble	10	120	Idem.	9	9	16 35
426	Idem.	El Couso y otros	Los Espejos	Idem.	10	120	Idem.	9	9 1/2	16 35
427	Idem.	Boca de Guzipiana	Barnledo	Idem.	10	120	Idem.	9	10	16 35
429	Idem.	La Mata y Azcar	Besande	Haya	40	240	Idem.	9	10 1/2	59 80
431	Idem.	El Robo y otro	Stero	Idem.	60	360	Idem.	9	11	87 90
432	Idem.	Salcedilla y Pades	Portilla	Roble	10	170	Idem.	9	11 1/2	32 10
437	Burón	Castillejo y Borín	Burón	Idem.	50	300	Idem.	10	9	77 40
438	Idem.	Coilla	Vegacarneja	Idem.	80	480	Idem.	10	9 1/2	107 70
440	Idem.	Edo de los Ucentes	Idem	Idem.	40	240	Idem.	10	10	59 80
441	Idem.	La Entrada y otro	Casasuerres	Idem.	80	480	Idem.	10	10 1/2	107 70
445	Idem.	Mira y agregados	Burón	Idem.	70	420	Idem.	10	11	95 50
446	Idem.	Moñenas y otros	Lario y otro	Idem.	10	60	Idem.	10	11 1/2	15 75
449	Idem.	Pedroya y agregados	Lario	Roble	8	188	Idem.	10	12	37 65
450	Idem.	Idem	Haya	15	15	15	Idem.	10	12 1/2	77 40
451	Idem.	Pontón	Burón	Idem.	50	300	Idem.	10	12 1/2	77 40
451	Idem.	La Cota y Mijana	Reuerto	Idem.	80	480	Idem.	10	13	107 70
452	Idem.	Reclieron y otros	Cánabres	Idem.	40	240	Idem.	10	13 1/2	59 80
453	Idem.	Rellerengo	Retaerto	Idem.	40	240	Idem.	10	14	59 80
454	Idem.	Riozol	Lario y otros	Idem.	40	240	Idem.	10	14 1/2	59 80
455	Idem.	Valdoán	Idem	Idem.	40	240	Idem.	10	15	59 80
458	Idem.	Cisterna	Bacedo y Granda	Sahelices	20	240	Idem.	10	10	32 75
464	Idem.	Idem	Bemimuela y agregados	Fuentes	20	240	Idem.	10	10 1/2	32 75
476	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
480	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
478	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240	Idem.	10	10	32 75
479	Idem.	Idem	Idem	Idem.	20	240				

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
482	Puebla de Lillo.....	Valle de Nuestra Señora.....	Puebla de Lillo.....	Haya.....	25	150	Novbre.....	9	10 1/2	39 40
483	Maraña.....	La Bueyería.....	Maraña.....	Roble.....	25	300	Idem.....	12	10	40 80
487	Idem.....	Marraniello.....	Idem.....	Haya.....	40	120	Idem.....	12	10 1/2	31 60
490	Oseja de Sajambre.....	Guichello.....	Oseja y otros.....	Roble.....	15	680	Idem.....	9	9	125 40
493	Posada de Valdeón.....	Robledo y Las Matas.....	Posada y otros.....	Haya.....	80	200	Idem.....	10	9	32 25
494	Idem.....	Valdehaya y otro.....	Santa Marina.....	Idem.....	30	180	Idem.....	10	9 1/2	46 20
495	Idem.....	Valdeiestres.....	Posad. y otros.....	Idem.....	100	600	Idem.....	10	10	130 60
504	Renedo Valdetuejar.....	Ardorín y agregados.....	El Otero.....	Roble.....	10	120	Idem.....	9	9	16 35
505	Idem.....	Aviados y agregados.....	La Rod.....	Idem.....	18	120	Idem.....	9	9 1/2	16 35
508	Idem.....	Corcillos y agregados.....	Renedo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	5	10	16 35
509	Idem.....	Llampazas.....	Las Mañecas.....	Idem.....	20	240	Idem.....	9	10 1/2	32 75
510	Idem.....	Oncedo y agregados.....	Ferreras.....	Idem.....	10	120	Idem.....	9	11	16 35
511	Idem.....	Palacio y agregados.....	La Mata.....	Idem.....	10	120	Idem.....	9	11 1/2	16 35
514	Idem.....	Valleja y agregados.....	Villa del Monte.....	Idem.....	10	120	Idem.....	9	12	16 35
525	Riáño.....	Pamitoso.....	Horcadas.....	Idem.....	5	120	Idem.....	10	9	25 65
527	Idem.....	Radiorno y otro.....	Anciles.....	Haya.....	10	180	Idem.....	10	9 1/2	46 20
530	Pedrosa del Rey.....	Valdecollina y agregados.....	Sallo.....	Idem.....	40	240	Idem.....	12	9	59 80
531	Idem.....	Valmanzano.....	Pedrosa.....	Idem.....	40	240	Idem.....	12	9 1/2	59 80
534	Salamón.....	La Cota y otro.....	Las Salas.....	Idem.....	15	60	Idem.....	18	9	25 65
536	Idem.....	Jaido y agregados.....	Lois.....	Idem.....	7	42	Idem.....	10	9 1/2	19 50
537	Idem.....	El Jaido.....	Las Salas.....	Idem.....	25	150	Idem.....	13	10	39 40
540	Idem.....	Fintas Borias y Borias.....	Salamón.....	Idem.....	15	75	Idem.....	13	10 1/2	25 50
541	Idem.....	Ricuerres y agregados.....	Valbuena.....	Idem.....	15	90	Idem.....	15	11	25 65
545	Valderrueda.....	La Estrella.....	Caminayo.....	Idem.....	40	240	Idem.....	10	9	59 80
545	Idem.....	Los Vallas.....	Valdarrueda y La Sota.....	Roble.....	30	360	Idem.....	10	9 1/2	48
555	Idem.....	Vega.....	Idem.....	Idem.....	25	250	Idem.....	10	10	40 40
558	Idem.....	Mata de Pedrosa y otro.....	Ferreras.....	Idem.....	12	144	Idem.....	10	9	19 65
558	Idem.....	Idem.....	Valdehuesa.....	Idem.....	5	60	Idem.....	10	9 1/2	8 40
564	Idem.....	Bardomino y Tejedor.....	Vegamán.....	Haya.....	25	450	Idem.....	10	10	78 90
564	Idem.....	Idem.....	Lodares.....	Roble.....	10	180	Idem.....	10	10 1/2	32 15
564	Idem.....	Idem.....	Palilde.....	Idem.....	5	30	Idem.....	10	11	7 85
564	Idem.....	Idem.....	Reyero.....	Idem.....	9	30	Idem.....	10	11 1/2	7 85
565	Idem.....	La Peña y otros.....	Campillo.....	Roble.....	10	120	Idem.....	10	12	16 35
567	Idem.....	Mantillo y agregados.....	Rucayo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	10	12 1/2	16 35
568	Idem.....	El Reguiar.....	Utrero.....	Idem.....	18	180	Idem.....	10	13	32 15
569	Idem.....	Los Rios y otro.....	Quintanilla.....	Roble.....	10	120	Idem.....	10	15 1/2	16 35
571	Crémenes.....	Acebado y agregados.....	Argovejo.....	Haya.....	50	500	Idem.....	9	9	77 40
572	Idem.....	Cabreros y Cozas.....	Remolina.....	Idem.....	45	510	Idem.....	9	9 1/2	91 70
573	Idem.....	Las Calicas.....	Verdigo.....	Roble.....	20	120	Idem.....	9	10	16 35
574	Idem.....	El Jaido y agregados.....	Corniero.....	Haya.....	25	150	Idem.....	9	10 1/2	39 40
577	Idem.....	Majada de Mattas.....	Velilla.....	Roble.....	5	90	Idem.....	9	11	16 20
579	Idem.....	Monteclello.....	Valdoré.....	Haya.....	15	390	Idem.....	9	11 1/2	78 50
581	Idem.....	El Trampal.....	Vehillo.....	Haya.....	35	120	Idem.....	9	12	16 55
585	Idem.....	Valverán.....	Ateje.....	Roble.....	10	120	Idem.....	9	12 1/2	61
585	Idem.....	Idem.....	Villayandre.....	Idem.....	20	360	Idem.....	9	12 1/2	61
585	Canalejas.....	Las Majadicas y otro.....	Calaveras de Abajo.....	Haya.....	15	150	Idem.....	12	9	24 25
596	Cebanico.....	Rebolar.....	Santa Oseja.....	Roble.....	12	144	Idem.....	13	9	16 65
597	Idem.....	Valdehades y otros.....	Idem y Cebanico.....	Idem.....	10	120	Idem.....	13	9 1/2	16 35
598	Cubillas de Rueda.....	Canto Alto y agregados.....	Villapudriena.....	Idem.....	30	360	Idem.....	14	9	48
604	Idem.....	Monte de Cubillas.....	Cubillas.....	Idem.....	15	180	Idem.....	14	9 1/2	21 55
609	La Vega de Almanza.....	El Cones y La Valina.....	Eupnusa.....	Idem.....	10	120	Idem.....	15	9	16 35
610	Idem.....	Rioalcaco.....	Carrizal.....	Idem.....	10	120	Idem.....	15	9 1/2	16 35
611	Idem.....	Valdecuanda.....	Calaveras de Arriba.....	Idem.....	20	200	Idem.....	15	10	32 25
615	Idem.....	Vaidentias.....	Williamorisca.....	Idem.....	10	120	Idem.....	15	10 1/2	16 35
616	Boñar.....	Boca del Valle.....	Ovile.....	Idem.....	10	100	Idem.....	9	9	16 30
623	Idem.....	La Figa.....	Adrados.....	Idem.....	20	200	Idem.....	9	9 1/2	32 25
632	Idem.....	El Valle.....	Valdecastillo.....	Idem.....	30	300	Idem.....	9	10	46 40
640	Cármenes.....	Corza y Cotada.....	Rodillazo.....	Haya.....	5	45	Idem.....	9	9	12
643	Idem.....	La Cotada y Pedrosa.....	Tabanero.....	Idem.....	9	45	Idem.....	9	9 1/2	12
650	La Erclina.....	La Costa.....	San Pedro.....	Roble.....	10	100	Idem.....	10	9	16 20
657	Idem.....	Sotana del Valle.....	Yugueros.....	Idem.....	10	120	Idem.....	10	9 1/2	16 35
658	Idem.....	Tras la Cuesta.....	Oceja.....	Idem.....	20	240	Idem.....	10	9	32 75
660	Mataliana.....	La Solana y agregados.....	Fardavé.....	Idem.....	10	100	Idem.....	13	9	16 20
704	La Robia.....	Riosequino y agregados.....	Sorribos.....	Idem.....	15	150	Idem.....	14	9	24 25
732	S.ª Colomba Curueño.....	Medio y Zamado.....	Santa Colomba.....	Idem.....	10	110	Idem.....	12	9	16 30
733	Idem.....	Perales y agregados.....	Idem.....	Idem.....	10	110	Idem.....	12	9 1/2	16 30
765	Valdeleja.....	Tejedo y La Mata.....	Valdeleja.....	Idem.....	10	100	Idem.....	12	9	16 20
769	La Vecilla.....	Confredo y sus vallas.....	La Vecilla.....	Idem.....	35	350	Idem.....	12	9	55 50
770	Idem.....	La Cota y Casave.....	La Cándana.....	Idem.....	10	100	Idem.....	12	9 1/2	16 20
771	Idem.....	San Cibrán y agregados.....	Campohermoso.....	Idem.....	10	100	Idem.....	12	10	16 20
775	Idem.....	Kaldelafuente y otro.....	Sopena.....	Idem.....	10	100	Idem.....	12	10 1/2	16 20
775	Vegacervera.....	Conkayas y otro.....	Vegacervera.....	Idem.....	10	100	Idem.....	10	9	16 20
776	Idem.....	Faadio y otro.....	Coadilla.....	Idem.....	10	100	Idem.....	10	9 1/2	16 20
778	Idem.....	Santa Ana y el Cabo.....	Valls.....	Idem.....	10	100	Idem.....	10	10	16 20
782	Vegaquemada.....	Cupello y Los Valles.....	Lamera.....	Idem.....	10	100	Idem.....	13	9	16 20
785	Idem.....	Los Llanos y agregados.....	Lugán.....	Idem.....	15	150	Idem.....	13	9 1/2	24 25
784	Idem.....	Valdelacocha y agregados.....	Candanedo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	13	10	16 35
786	Idem.....	Valdespino y otro.....	Vegaquemada.....	Idem.....	20	200	Idem.....	13	10 1/2	32 25

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital. **Certifico:** Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia número 89.—Folio 81 del libro Registro.—En la ciudad de Valladolid, a 27 de septiembre de 1917: en autos de desahucio de una finca urbana, procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por Miguel López Alcobá, vecino de dicha ciudad que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo cual se han entendido las diligencias con los estrados, con Lucía García López, su vecina, representada por el Procurador D. Eusebio Rodríguez Fernández Viza, defendida por el Letrado D. Luis Valdés Calamita, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la demandada de la sentencia dictada por el inferior en 11 de abril último;

Parte dispositiva.—Fállamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la presente demanda de desahucio, de la que, en consecuencia, absolvemos a D.ª Lucía García López, imponiendo las costas de primera instancia al demandante D. Miguel López Alcobá, sin hacer especial condena en cuanto a las de esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia ante este Tribunal del apelado D. Miguel López Alcobá, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salvatierra Portal.—Gnacio Rodríguez.—José V. Pezuela.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y al siguiente se notificó el Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por incomparecencia de don Miguel López.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se dictó el mandado, lo explico y firmo en Valladolid a 28 de septiembre de 1917.—Cecilio Carrascoso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Congosto

Terminadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1913, 1914, 1915 y 1916, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente se halla expuesta al público en esta Secretaría, la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1918, para oír reclamaciones durante diez días.

Congosto 8 de octubre de 1917.—El Alcalde, José A. Jabea.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Por término de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha del presente anuncio, se hallan de ma-

nifiesto, al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del 1915 y 1916; pasados éstos no serán atendidas las que se presenten.

Valdepiélagos 9 de octubre de 1917. El Alcalde accidental, Tomás González.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadril

La Junta local de Reformas Sociales de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy eligió para Presidente de la municipal del Censo electoral, al Vocal D. Tomás Santos González.

Santa Cristina de Valmadril 1.º de octubre de 1917.—El Alcalde, Pantaleón Santa Marta.

Alcaldía constitucional de Valverde de la Virgen

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean justas dentro del plazo de quince días.

Valverde de la Virgen 10 de octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro García.

Junta de partido de Astorga

Convoco por el presente a los señores Alcaldes del mismo para el día 25 del actual, y hora de las once, a esta Casa Ayuntamiento, con objeto de proceder a la formación del presupuesto carcelario para el año próximo.

De no concurrir en dicho día mayoría de Sres. Vocales, tendrá lugar la Junta el día 30 con los que asistan, en la hora y sitio indicados.

Astorga 15 de octubre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Rodrigo M. Gómez.

JUZGADOS

Don José M.ª de Santiago, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto hego saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen, así:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 27 de septiembre de 1917; el Sr. D. José M.ª de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de tercería de dominio de una casa sita en la Plaza Mayor de la villa de Valderas, sin número, denominada medida superficial, que se compone de habitaciones altas y bajas, cuadra y bodega, lindando por derecha entrando, con calleja que va a Mirador; izquierda, casa de doña Leoncia Alonso Estrada; espalda, calleja que va a los castillos, y por frente, la plaza de su situación, y un corral, en la misma villa, a los miradores, que linda por O. y N., con las cuevas; M., casa de D. Angel Fernández Carro, y P., con los miradores, cuya tercería ha sido sustanciada en juicio ordinario de menor cuantía y seguida entre partes: de una, como demandante, don

Francisco Valverde Chaguaceda, mayor de edad, casado, Industrial y vecino de Valderas, dirigido por el Letrado D. Isaac García de Quirós, y de la otra, en concepto de ejecutante demandado, D. Justo Estrada Carpintero, representado por el Procurador D. Mariano Pérez, y defendido por el Abogado D. Manuel Sáez de Miera, y como ejecutada D.ª Jacinta Robles Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Valderas, declarada rebelde en este juicio, y

Fallo: Que declarando haber lugar a la reconvencción deducida por la representación del demandado D. Justo Estrada Carpintero, y por ella a la rescisión del contrato de compra-venta de una casa y un corral sitos en el pueblo de Valderas, celebrado entre D.ª Jacinta Robles Fernández y su hijo político don Francisco Valverde Chaguaceda en escritura pública otorgada el día 6 de abril de 1916 ante el Notario de esta villa D. José Buitrón Santana, debo absolver y absuelvo a D. Justo Estrada Carpintero y a D.ª Jacinta Robles Fernández de la demanda de tercería de dominio contra ellos formulada por D. Francisco Valverde Chaguaceda, al que condeno al pago de todas las costas causadas en este litigio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebelde de la demandada D.ª Jacinta Robles, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida en los artículos 283 y 776 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio cuando y firmo.—José M.ª de Santiago.—Está rubricado.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que surta los efectos de notificación a la demanda rebelde D.ª Jacinta Robles Fernández, vecina de Valderas, explico el presente, que firmo en Valencia de Don Juan, a 29 de septiembre de 1917.—José M.ª de Santiago.—El Secretario judicial, P. H. Salomón Quintana.

ANUNCIO OFICIAL

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE LEÓN

El Jefe de la misma, hace saber: Que habiendo quedado desierta la 2.ª subasta verificada en esta plaza el día 31 de agosto último, para intentar la contratación del suministro de pan y pienso a las fuerzas estantes y transeúntes del Ejército y Guardia civil, en esta plaza, y dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la Región, en 26 de septiembre próximo pasado, se procede a verificar dicho servicio por contratación directa en las mismas condiciones y precios que rigieron en la 2.ª subasta, en anuncio con lo que previene el caso 2.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, a partir del día 1.º de diciembre próximo, y por el tiempo preciso hasta que la Intendencia militar determine nueva forma de realizar dicho servicio, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto del concurso tendrá lugar el día 31 del corriente, a las quince horas, en la Jefatura Administrativa de esta plaza, sita en la calle de Alfonso

XIII, cuartel de la Fábrica Vieja, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día de mañana hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, desde las diez hasta las trece.

Los precios límites que regirán en el acto, serán los de 34 céntimos de peseta por cada ración de pan de 630 gramos, dividida en dos partes iguales; una peseta 52 céntimos por cada ración de cebada de cuatro kilogramos, y 48 céntimos de peseta por cada ración de paja de seis kilogramos, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso, es el de 9.445 pesetas efectivas, o su equivalente, en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Los licitadores quedan obligados a incluir en su proposición, la procedencia de sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial o su cita en la misma y demás documentos fijados en el pliego de condiciones.

León 8 de octubre de 1917.—El Jefe administrativo, Carlos Gchil.

Modelo de proposición

Don domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha de de para la contratación del servicio de subsistencias militares de la plaza de León por el tiempo preciso hasta que la Intendencia militar determine nueva forma de realizar dicho servicio, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y a más exacto cumplimiento, a ejecutar el aludido servicio al precio de pesetas (en letra) por cada ración de pan; pesetas (en letra) por cada ración de cebada, y pesetas (en letra) por cada ración de paja, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso) y el poder notarial (también en su caso, así como el recibo de la contribución industrial o su cita en la misma) y demás documentos fijados en el pliego de condiciones.

Los productos que ofrece proceden de.....

(Fecha, firma y rubrica.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.